



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

" RESOLUCIÓN Nro. - 532 DE 2012
(28 DIC 2012)

" Por medio de la cual se modifica el procedimiento administrativo sancionatorio de la Contraloría Departamental del Tolima dictado mediante Resolución Nro. 182 del 29 de Junio de 2009"

EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

En uso de sus facultades legales y En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las previstas por los artículos 268, 272 de la Constitución Política; 99, 100, 101 y 102 de la Ley 42 de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1437 de 2011 Introdujo unas reformas al procedimiento sancionatorio el cual se encuentra en el Capítulo III artículos 47 al 52, y que es conveniente legalmente ajustarse a las nueva normatividad vigente en esta materia.

Teniendo en cuenta además que el ámbito de aplicación del nuevo código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; es específico para la Contraloría del Departamento del Tolima en cuanto a la naturaleza Jurídica que la rige, conforme lo expresa el artículo 2 del citado estatuto Ley 1437 de 2011.

Así mismo que conforme al artículo 51 del Nuevo código contencioso administrativo, los particulares, sean personas naturales o Jurídicas que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de Investigaciones Administrativas podrán ser sancionados conforme al procedimiento del citado artículo.

Que como consecuencia de lo expuesto en el considerando anterior, la Honorable Corte Constitucional, profiere la Sentencia C – 484 de Mayo 04 y C – 661 de Junio 08 de 2000, al analizar con detenimiento la figura de la multa y la amonestación, encontró que con ellas " (.....) se busca facilitar el ejercicio de la vigilancia fiscal, pues pretende constreñir e impulsar el correcto y oportuno cumplimiento de ciertas obligaciones que permitan el adecuado, transparente y eficiente control fiscal, teniendo como finalidad principal vencer obstáculos para el éxito del control fiscal. "

Edificio Gobernación del Tolima Piso 7 - Conmutador 2 61 11 67 Ibagué
Web-site: www.contraloriatolima.gov.co



EL CONTROL FISCAL, TIENE UN NORTE



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

532 12 8 DIC 2012

El mismo sentido le fue atribuido a la amonestación por cuanto con la misma, ".....no se pretende resarcir ni reparar el daño, sino buscar establecer un medio conminatorio que se fundamenta en el poder correccional del Estado.....".

Y teniendo en cuenta como marco legal especial artículos 268, 272 de la Constitución Política; 99, 100, 101 y 102 de la Ley 42 de 1993.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: Adopción y Naturaleza; adoptar el trámite Administrativo sancionatorio de conformidad con la competencia asignada a la Contraloría del Tolima, considerándolo como de naturaleza Administrativa aplicándose en su desarrollo disposiciones del Capítulo III de la Ley 1437 del 2011 artículos 47 a 52 y demás normas que amplíen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: Competencia; Según el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993, el Contralor Departamental del Tolima es competente para el conocimiento del Procedimiento administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Campo de aplicación; El procedimiento Administrativo Sancionatorio, se aplicará a todos los servidores públicos del Departamento del Tolima y a particulares que administren y/o manejen e inviertan fondos, bienes y/o recursos públicos sobre los cuales la Contraloría Departamental del Tolima, ejerza control fiscal En cualquiera de sus modalidades. Así mismo se aplicara a Particulares, sean personas naturales o Jurídicas que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de Investigaciones Administrativas.

PARAGRAFO: El trámite administrativo sancionatorio del cual se ocupa la presente resolución se desarrollará de acuerdo a los principios de moralidad, economía,

Edificio Gobernación del Tolima Piso 7 - Conmutador 2 61 11 67 Ibagué
Web-site: www.contraloriatolima.gov.co



EL CONTROL FISCAL, TIENE UN NORTE.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

532

28 DICI 2012

celeridad, eficiencia, imparcialidad, publicidad y contradicción previsto en el artículo 29 y 209 de la Constitución Nacional y 3 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Sanciones; De conformidad con los Artículos 99, 100, 101 y 102 de la Ley 42 de 1993, el Contralor del Departamento del Tolima, de Acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución, impondrá las siguientes sanciones :

1.- Amonestación o Llamado de Atención: El Contralor Departamental del Tolima Podrá amonestar o llamar la atención a cualquier entidad de la administración, servidor público o particular que maneje fondos o bienes del Estado, cuando considere con base en los resultados de la vigilancia fiscal, que:

- a.) Han obrado contrariando los principios establecidos en el Artículo 8º de la Ley 42 de 1993.
- b.) Obstaculicen las investigaciones y actuaciones que adelante la Contraloría, sin perjuicio de las demás acciones a que pueda haber lugar por los mismo hechos.

PARAGRAFO : Copia de la amonestación o llamado de atención será remitida al superior jerárquico del servidor público de la entidad donde preste sus servicios y a las autoridades que determine el Órgano de Control Fiscal. En el caso del contratista, se enviará copia a la Cámara de Comercio respectiva.

2. Multa: Artículo 101 de la Ley 42 de 1993. “ Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado.....”.

En consecuencia el Contralor del Departamento del Tolima impondrá para los sujetos de control entre los límites de la norma del artículo 101 de la Ley 42 de 1993; hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado al momento de los hechos, cuando incurran en una de las siguientes conductas:

- a.) No comparezcan a las citaciones que en forma escrita les formule la

Edificio Gobernación del Tolima Piso 7 - Conmutador 2 61 11 67 Ibagué
Web-site: www.contraloriatolima.gov.co



EL CONTROL FISCAL, TIENE UN MORTE



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

- 532 28 DIC 2012

Contraloría, excepto a las citaciones que se hagan en los procesos de indagación preliminar y Responsabilidad Fiscal.

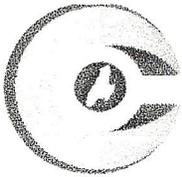
- b.) No rindan las cuentas o informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidas por la Contraloría.
- c.) Incurran en forma reiterada en errores u omisiones en la Presentación de las cuentas.
- d.) Incurran en forma reiterada en errores u omisiones en la presentación de los informes
- e.) Le sean formuladas glosas de forma en la rendición de sus cuentas.
- f.) Entorpezcan o impidan en cualquier forma, el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría.
- g.) No suministren de manera oportuna las informaciones solicitadas.
- h.) Cuando teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, Valores o bienes, no lo hicieren oportunamente ni en la cuantía requerida.
- i.) Cuando no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por la Contraloría, como las comprendidas en los planes de mejoramiento, circulares y controles de Advertencia.
- j.) Cuando no cumpla con las obligaciones fiscales.
- k.) Por incumplimiento de las obligaciones que señale el Artículo 44 del Decreto 111 de 1996 y 89 del Decreto 714 de 1996.
- L.) Cuando a criterio del Contralor exista mérito suficiente para ello, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional.

Para efectos de la aplicación del literal g) del numeral 2.) del presente artículo, los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima, dentro del proceso Auditor de Responsabilidad Fiscal y de Indagación preliminar, en el oficio en el que se

Edificio Gobernación del Tolima Piso 7 - Conmutador 2 61 11 67 Ibagué
Web-site: www.contraloriatolima.gov.co



EL CONTROL FISCAL, TIENE UN NORTE.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

- 532 28 DIC 2012

requiera la información, deberán señalar los términos para la entrega de la misma, teniendo en cuenta el volumen y la complejidad de lo solicitado, los cuales no podrán ser inferiores a dos (2) días, ni superiores a quince (15).

Para efectos de la aplicación del literal j) del presente artículo, se entiende por obligaciones fiscales las señaladas en las leyes que regulan aspectos relacionados con el Control Fiscal, tales como las establecidas en la Ley 42 de 1993, artículos 43 de la Ley 80 de 1993, Artículo 4º de la Ley 106 de 1993, Artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por la Ley 756 de 2002, Artículo 44 del Decreto 111 de 1996, Artículo 2º de la Ley 598 de 2000, artículo 81 de la Ley 617 de 2000, artículo 89 de la Ley 715 de 2001 y las demás que en adelante determine la Ley.

3.- Solicitud de Remoción o terminación de contrato: Ante la renuencia en la presentación oportuna de las cuentas que soportan los contratos o los informes solicitados o su NO presentación por más de tres (3) períodos consecutivos o seis (6) no consecutivos dentro de un mismo período fiscal, solicitará la remoción o la del contrato del servidor público por justa causa según fuere el caso, cuando la mora o renuencia hayan sido sancionadas previamente con multas.

ARTICULO QUINTO: Tasación de la Multa: En el momento de tasar la Multa se tendrá como criterios de valoración los fines de la Ley 42 de 1993 y la Proporcionalidad de los hechos que le sirven de causa. Por lo tanto para tasar hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado, se tendrá en cuenta como Criterios de Valoración los principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, las circunstancias de tiempo modo y lugar en relación con la Gravedad de los hechos y su incidencia en el cumplimiento en las funciones a cargo de esta Contraloría.

PARAGRAFO 1º : Para efectos de la tasación de la multa, se tendrá en cuenta la Certificación sobre el salario devengado en el momento de la Ocurrencia del hecho, expedida por la dependencia competente de la entidad, constituido por los siguientes factores :

- a.) Asignación básica mensual
- b.) Gastos de Representación
- c.) Prima Técnica, cuando esta sea factor de salario.

Edificio Gobernación del Tolima Piso 7 - Conmutador 2 61 11 67 Ibagué
Web-site: www.contraloriatolima.gov.co



EL CONTROL FISCAL, TIENE UN ALTO NIVEL DE EFECTIVIDAD



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

- 532 28 DIC 2012

PARAGRAFO 2º: Los particulares que administren o hayan administrado recursos públicos y los exfuncionarios que en ejercicio de cargo público hubieren incurrido en alguna de las causales antes descritas, la sanción de multa hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado para la época de los hechos.

PARAGRAFO 3º: A Particulares, sean personas naturales o Jurídicas que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de Investigaciones Administrativas, se les aplicara la sanción del Artículo 51 de Ley 1437 de 2011 hasta Cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos y con el trámite previsto para expedir la Sanción y Notificarla en dicho artículo.

PARAGRAFO 4º : El trámite aquí señalado, se aplicará sin perjuicio del proceso de responsabilidad fiscal que eventualmente pudiera generarse por el daño patrimonial ocasionado a la Entidad del Estado, por la no inclusión de las partidas presupuestales y/o el giro oportuno de los recursos para servir la deuda pública y atender el pago de los servicios públicos domiciliarios.

ARTICULO SEXTO: Criterios de graduación de la sanción; se tendrán en cuenta los criterios del Artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 Así:

1. Daño o peligro generado a los intereses Jurídicos Tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el Infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la Infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción Investigadora o de Supervisión.
5. Utilización de Medios fraudulentos o Utilización de Persona Interpuesta para Ocultar la Infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de Prudencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la Autoridad Competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de Pruebas.

PARAGRAFO UNICO: Sin perjuicio de las causales contempladas en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, se tendrán en cuenta las siguientes causales:

Edificio Gobernación del Tolima Piso 7 - Conmutador 2 61 11 67 Ibagué
Web-site: www.contraloriatolima.gov.co



EL CONTROL FISCAL, TIENE UN NORTE.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

- 532 28 DIC' 2012

1. La gravedad de la Falta.
2. Incurrir con una sola conducta en varias causales de sanción.
3. El impacto Social y Ambiental causado por la Acción u Omisión.
4. Hechos y circunstancias en que se comete la falta.
5. La jerarquía y mando que el implicado tenga dentro del ente sujeto de control.

ARTICULO SEPTIMO: Solicitud suspensión inmediata: El contralor Departamental del Tolima bajo su responsabilidad podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos penales o disciplinarios, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 268 y 272 de la Constitución Política.

CAPITULO II

TRAMITE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

ARTÍCULO OCTAVO: Iniciación de la Acción Administrativa Sancionatoria : La Acción Administrativa Sancionatoria , se iniciará de oficio, en forma íntegra, objetiva y garantizando el debido proceso, cuando haya lugar a imponer las

sanciones de amonestación y/o llamado de atención y multa, en los siguientes casos

- 1.- Por solicitud de funcionarios encargados de adelantar indagación Preliminar fiscal o Proceso de Responsabilidad Fiscal.
- 2.- Por solicitud del Director de Control Fiscal, dentro de los procesos de Auditoría.
- 3.- Por solicitud de los Directores de la Contraloría Departamental que hayan solicitado la información o detectado la conducta que amerite el Proceso Administrativo Sancionatorio.
- 4.- Por conocimiento directo de la ocurrencia de cualquiera de las

Edificio Gobernación del Tolima Piso 7 - Conmutador 2 61 11 67 Ibagué
Web-site: www.contraloriatolima.gov.co



EL CONTROL FISCAL, TIENE UN NORTE.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

causales previstas en la presente resolución.

532 28 DIC 2012

ARTICULO NOVENO : Competencia Funcionario Instructor : El Director Técnico de Control Fiscal, será el encargado de direccionar y vigilar el impulso del Proceso Administrativo Sancionatorio, al igual que la sustanciación de la actuación procesal; evento para el cual la sanción será impuesta directamente por el Contralor Departamental.

PARAGRAFO: El Contralor Departamental del Tolima, en el Acto Administrativo por medio del cual se ordena la iniciación de la actuación administrativa sancionatoria, podrá comisionar a un profesional para que practique pruebas y proyecte las decisiones de fondo respectivas, determinando en todo caso el término en que debe cumplirse la comisión.

ARTICULO DECIMO: Auto de Formulación Cargos; se formulara cargos mediante acto administrativo en el que se señalará con precisión y claridad los hechos que lo originan las personas naturales o jurídicas que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la Investigación, la disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto Administrativo deberá ser notificado personalmente a los Investigados. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

El auto de Formulación de Cargos contendrá como mínimo la siguiente información:

- 1.- Designación del despacho que adelante el procedimiento : Contraloría Departamental del Tolima.
- 2.- Identificación plena y cargo del funcionario en contra del cual se ordena iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.
- 3.- Breve descripción de los hechos que puedan generar la posible sanción y las Pruebas en que se fundamentan.
- 4.- Fundamentos legales que soporten los hechos descritos.

Edificio Gobernación del Tolima Piso 7 - Conmutador 2 61 11 67 Ibagué
Web-site: www.contraloriatolima.gov.co



EL CONTROL FISCAL, TIENE UN NORTE



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

- 532 28 DIC. 2012

- 5.- Indicación de la causal en que presuntamente se encuentre incurso, citando como fuente el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y las demás normas en que se fundamente.
- 6.- Indicación de la prueba o pruebas que motivan la iniciación de la actuación Administrativa.
- 7.- Indicación al presunto infractor del derecho que le asiste de presentar Explicaciones, pedir pruebas o allegar las que considere pertinentes señalando además el plazo que se le otorga para rendir los mismos y hacer valer sus derechos.

ARTICULO ONCE: Notificación Personal del Auto de Formulación de Cargos; el Auto de formulación de descargos será notificado personalmente a los Investigados, Contra esta decisión no procede recurso alguno.

PARAGRAFO: Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias incluyendo los recursos, se registrarán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

ARTÍCULO DOCE: Notificación del Auto de Formulación de Cargos; Si el servidor público no comparece a notificarse, se le designará apoderado de oficio, con quien se continuará el procedimiento sancionatorio. Para este efecto podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las Facultades de derecho legalmente reconocidas.

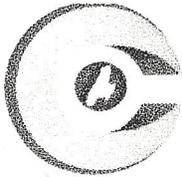
ARTÍCULO TRECE: Termina para rendir descargos; Los investigados podrán dentro de los quince (15) días siguientes la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

ARTICULO CATORCE: Periodo Probatorio de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011; cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días, cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de Sesenta (60) días.

Edificio Gobernación del Tolima Piso 7 - Conmutador 2 61 11 67 Ibagué
Web-site: www.contraloriatolima.gov.co



EL CONTROL FISCAL, TIENE UN NORTE



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

- 5 3 2 2 8 DIC 2012

Vencido el periodo Probatorio se dará traslado al Investigado por Diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

PARAGRAFO PRIMERO: Las pruebas de oficio y las solicitadas por la persona en contra de la cual se adelanta el procedimiento Administrativo Sancionatorio serán, decretadas mediante auto de Trámite, notificadas por estado conforme a lo establecido en el artículo 321 del C.P.C, contra el cual no procede recurso alguno. En el auto que decreta auto de Pruebas se indicara el día que vence el periodo probatorio.

PARAGRAFO SEGUNDO: Contra el Auto que niega la practica de pruebas pedidas procede el recurso de reposición el cual deberá proponerse por escrito dentro de los Diez (10) Días hábiles a la notificación.

ARTICULO QUINCE: Medios de Prueba; Serán admisibles todos los medios de pruebas señalados en el código de procedimiento civil enumerados en el código de Procedimiento Civil artículo 175 del C.P.C. y todo lo estipulado en materia probatoria a este proceso Sancionatorio y como lo estipula además el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DIECISEIS: Decisión; Habiéndose dado a los interesados la oportunidad para presentar sus explicaciones y ejercer el derecho de defensa, de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión mediante resolución motivada dentro de los Treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

PARAGRAFO.- En firme el acto administrativo que impone sanción, el funcionario Competente correrá traslado del respectivo expediente a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, para efectos del pago o cobro coactivo.

ARTÍCULO DIECISIETE: Contenido de la Decisión; El acto Administrativo que ponga fin al procedimiento Administrativo de Carácter Sancionatorio deberá contener conforme al artículo 49 de la Ley 1437 de 201, lo siguiente:

1. La Individualización de la persona natural o Jurídica a Sancionar.

Edificio Gobernación del Tolima Piso 7 - Conmutador 2 61 11 67 Ibagué
Web-site: www.contraloriatolima.gov.co



EL CONTROL FISCAL, TIENE UN NORTE



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

- 532 28 DIC 2012

2. Análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo y Sanción y la Correspondiente fundamentación

ARTÍCULO DIECIOCHO: Notificación de la Decisión; Proferida la resolución que impone la sanción u ordena el archivo de la actuación, deberá notificarse como se señala en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DIECINUEVE: Recursos; contra la decisión que pone fin al procedimiento Administrativo Sancionatorio procede el recurso de Reposición de Conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 Numeral 1 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: El término para resolver no podrá exceder de Treinta (30) días hábiles contados a partir de la interposición de los recursos.

ARTÍCULO VEINTE: Traslado; en los casos de multa se dará traslado dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del procedimiento administrativo sancionatorio a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva para lo de su competencia.

ARTÍCULO VEINTIUNO: Pago de la Multa; cuando se imponga sanción de Multa el pago deberá realizarse en un plazo máximo de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la decisión que impuso a favor de la Administración central del Tolima.

PARAGRAFO 1º: El valor de la multa será descontado por el respectivo pagador del salario devengado por el sancionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la ley 42 de 1993.

PARAGRAFO 2º: Para el descuento de la multa, el funcionario competente de la Contraloría Departamental remitirá comunicación con copia de la Resolución sancionatoria, al pagador respectivo.

ARTÍCULO VEINTIDOS : Forma de Pago : dentro del término anterior, con la persona objeto de la sanción administrativa, consultando su capacidad de pago, la cancelación de la multa por cuotas y hasta por un máximo de 60 años, sin que el plazo otorgado genere intereses de mora.

Edificio Gobernación del Tolima Piso 7 - Conmutador 2 61 11 67 Ibagué
Web-site: www.contraloriatolima.gov.co



EL CONTROL FISCAL, TIENE UN NORTE



- 532 28 DIC: 2012

Si la sanción le es impuesta a un funcionario público en el ejercicio del cargo, con el Acuerdo de Pago deberá autorizar expresamente al pagador de la entidad donde labora, para que deduzca de sus prestaciones sociales, los valores que resten a la Contraloría, en caso de desvincularlo, Artículo 104 de la Ley 42 de 1993.

ARTICULO VEINTITRES: Mérito Ejecutivo; La Resolución que impone sanción de multa, prestará mérito ejecutivo para su cobro por Jurisdicción Coactiva, de conformidad con el Estatuto Tributario.

ARTICULO VEINTICUATRO : Archivo; Cancelada la multa, se procederá al archivo definitivo del expediente mediante Auto proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

En los eventos en que se resuelva el procedimiento Administrativo Sancionatorio con amonestación o llamado de atención, con archivo por encontrar satisfactoriamente los descargos presentados o solicitud de suspensión, remoción

del cargo o terminación del contrato, se archivará el expediente en el archivo de la Contraloría Departamental del Tolima, de acuerdo a lo establecido en la tabla de Retención Documental.

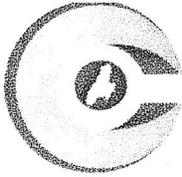
CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO VEINTICINCO: Notificaciones; Todas las notificaciones que deban surtirse dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio, se realizarán según lo establecido en el Artículo 67,68,69 de la Ley 1437 de 2011; a través de la Secretaría Común de la Contraloría del Tolima.

ARTÍCULO VEINTISEIS: Caducidad Respecto de las Sanciones; la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones Caduca a los Tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiera ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, sopena de pérdida de competencia en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición se entenderán





CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

- 532 28 DIC 2012

fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que se cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) Años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.

ARTICULO VEINTISIETE: Pérdida de ejecutoria del acto administrativo y excepción de pérdida de ejecutoria; salvo norma expresa en contrario los actos administrativos en firme, serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Perderán Obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho y derecho.
3. Cuando al cabo de Cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.

Conforme al artículo 92 de la Ley 1437 de 2011; cuando el interesado se oponga a la ejecución de un acto administrativo alegando que ha perdido fuerza ejecutoria, quien lo produjo podrá suspenderla y deberá resolver dentro de un término de quince (15) días. El acto que decida la excepción no será susceptible de recurso alguno, pero podrá ser impugnado por vía jurisdiccional.

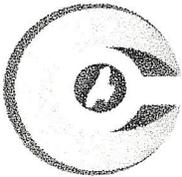
ARTICULO VEINTIOCHO: Remisión ; En los aspectos no contemplados en la presente Resolución, se seguirán las disposiciones contempladas en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO VEINTINUEVE : Determinación de Competencia para Instruir; Deléguese el conocimiento del Procedimiento Administrativo Sancionatorio para instruir y por lo tanto para practicar pruebas, controles, términos e impulsar el

Edificio Gobernación del Tolima Piso 7 - Conmutador 2 61 11 67 Ibagué
Web-site: www.contraloriatolima.gov.co



EL CONTROL FISCAL, TIENE UN NORTE.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

- 532

28 DIC 2012

proceso a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima. Por lo tanto la responsabilidad de la proyección y sustanciación de los Autos de Trámite, recursos y actos administrativos en general que deban proferirse por el Contralor Departamental del Tolima, estará a cargo de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Entidad.

ARTÍCULO TREINTA: Formatos para utilizar en la Ejecución del Procedimiento Sancionatorio: Han sido diseñados formatos para la apertura o iniciación del procedimiento Administrativo Sancionatorio y para proferir la decisión, los cuales deberán ser tenidos en cuenta por los funcionarios encargados de adelantar dicho procedimiento; formatos que pueden ser sujeto de modificación en el caso que deban ser adecuados a nuevas normas o para mejorar el servicio.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: La presente Resolución Rige a partir del 2 de Enero de 2013, con efecto general inmediato para los procesos que se aperturen a partir de dicha fecha. Se deroga en su integridad la resolución Nro. 182 del 26 de Junio de 2009 y todas aquellas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Ibagué, a los 28 DIC 2012

EFRAÍN HINCAPIÉ GONZALEZ
Contralor Departamental

AMQ
Proyectó: Arlid Mauricio Devia Molano.
Secretario General.

Edificio Gobernación del Tolima Piso 7 - Conmutador 2 61 11 67 Ibagué
Web-site: www.contraloriatolima.gov.co



EL CONTROL FISCAL, TIENE UN NORTE.